

Villavicencio 19 de septiembre de 2022

Señor

JUEZ DE LA REPÚBLICA- (REPARTO)

E.S.D

Ref . ACCIÓN DE TUTELA de LILLY MORALES HORTUA contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC

LILLY MORALES HORTUA, identificad a con cedula de ciudadanía 40.446.503 Granada, con domicilio en calle 39A 18-42, promuevo ACCIÓN DE TUTELA contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC para que se ampare el DERECHO AL TRABAJO, LA IGUALDAD Y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, lo cual se fundamenta en los siguientes

I. HECHOS

1. El 4 marzo 2022 a las 12:56:55 me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos 1357 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC en la modalidad ascenso, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 GRADO 9, Código de OPEC 169685.
2. Los requisitos que están en el Manual de Funciones del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC y que registran en la oferta de empleos publicada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Requisitos

- **Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION Disciplina Académica: ADMINISTRACION DE COMERCIO EXTERIOR, ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS, GESTION EMPRESARIAL, ADMINISTRACION INDUSTRIAL , ADMINISTRACION DE EMPRESAS , ADMINISTRACION PUBLICA , ADMINISTRACION FINANCIERA , ADMINISTRACION AGROPECUARIA ,O, NBC: ECONOMIA Disciplina Académica: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA INDUSTRIAL.
- **Experiencia:** Veinticuatro(24) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
- **Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley

- **Equivalencia:** Estudio: El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional o. Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional., Experiencia: El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional o. Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.
3. Aporté toda la documentación exigida, en la convocatoria y conforme constancia de inscripción generada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC a través del SIMO.



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC ADMINISTRATIVOS No. 1357 de 2019 de 2021
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Fecha de inscripción: vie, 4 mar 2022 12:56:55
Fecha de actualización: vie, 4 mar 2022 12:56:55

LILLY MORALES HORTUA

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 40446503
Nº de inscripción	457871923	
Teléfonos	3124534653	
Correo electrónico	juanes1520@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC		
Código	2044	Nº de empleo	169685
Denominación	20003	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	9

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL	SENA
EDUCACION INFORMAL	SENA
EDUCACION INFORMAL	SENA
EDUCACION INFORMAL	SENA
EDUCACION INFORMAL	SENA
FORMACION ACADEMICA	SENA
FORMACION ACADEMICA	SENA
FORMACION ACADEMICA	SENA
EDUCACION INFORMAL	TELECENTROS
PROFESIONAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA
FORMACION ACADEMICA	SENA
EDUCACION INFORMAL	SENA

Formación			
EDUCACION INFORMAL	SENA		
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR-CUN-		
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD		
FORMACION ACADEMICA	SENA		

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
INPEC	TECNICO ADMINISTRATIVO	02-may-16	
FUNDES	PROFESIONAL	02-mar-15	28-abr-16
	UNIVERSITARIA		
ALCALDIA DE MESETAS	RECAUDADORA DE IMPUESTOS	27-abr-95	16-ene-99
ALCALDIA DE MESETAS	SECRETARIA DE	17-ene-99	31-jul-09
ALCALDIA DE MESETAS	SECRETARIA EJECUTIVA	01-ago-99	14-mar-03
COMPARTEL	MONITORA	29-sep-07	29-dic-07
ALCALDIA DE MESETAS	SECRETARIA EJECUTIVA	03-ene-08	14-ene-09
ALCALDIA DE MESESETAS	TECNICA BANCO PROGRAMAS Y	18-ene-09	10-ene-12
ALCALDIA MUNICIPAL PUERTO CONCORDIA	APOYO TECNICO	01-mar-12	30-abr-16

Otros documentos	
Documento de Identificación	
Tarjeta Profesional	

Lugar donde presentará las pruebas	
Competencias Funcionales	Villavicencio - Meta

4. Acreditó como mencionó mi título profesional como Administradora de empresas expedido por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD y además adjuntó mi título como ESPECIALISTA en PAZ y DESARROLLO TERRITORIAL expedido por la CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR-CUN, también adjuntó mis certificaciones laborales como se mostró en la imagen anterior
5. LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC publicó el 18 de julio de 2022, los resultados de la prueba de verificación de requisitos mínimos, cuyo resultado fue: NO ADMITIDO, teniendo como observación: “El inscrito no cumple con los requisitos mínimos de Experiencia solicitados por la OPEC”
6. La UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS encargada de verificar los requisitos mínimos, no tuvo en cuenta el título lo de ESPECIALISTA en PAZ y DESARROLLO TERRITORIAL expedido por la CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR-CUN, en el factor de equivalencia “El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa”. Equivalencia establecida en la Oferta pública del empleo Profesional

Universitario Grado 09, Código de OPEC 169685 publicada en el SIMO por la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, la cual está consignada en el Manual de Funciones del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC adoptado mediante Resolución 4124 de 2019 y modificado por los actos administrativos Resolución 1085 de 2020 y Resolución 010361 de 2021.

la Universidad Francisco José de Caldas, frente al título de Especialista por mi presentado, manifiesta : “Documento no es objeto de análisis toda vez que el inscrito ya cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC”; es decir claramente admiten que no tuvieron en cuenta mi título de posgrado dentro del análisis integral que se supone debieron realizar, sino que al cumplir con la exigencia de estudio, por ser profesional en ADMINISTRACION DE EMPRESAS, ignoraron por completo que el título de Especialista en Paz y Desarrollo Territorial es el EQUIVALENTE a la experiencia requerida para el cargo profesional, la cual según su estudio no cumpla y por tanto decidieron INADMITIRME. A continuación, presento el pantallazo de dicha observación:

Sim Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Ayudas

RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Prueba: Prueba de Verificación de Requisitos Mínimos

Resultado: No Admitido

Observación: El inscrito no cumple con los requisitos mínimos de Experiencia solicitados por la OPEC.

Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes, siempre y cuando el acuerdo del proceso de selección lo indique.

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR- CUN-	ESPECIALIZACION EN PAZ Y DESARROLLO TERRITORIAL	No Valido	Documento no es objeto de análisis toda vez que el inscrito ya cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.	
SENA	WORD	No Valido	Documento no es objeto de análisis toda vez que el inscrito ya cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.	
SENA	TELETRABAJO	No Valido	Documento no es objeto de análisis toda vez que el inscrito ya cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.	
SENA	EDL	No Valido	Documento no es objeto de análisis toda vez que el inscrito ya cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.	
SENA	PROMOCION DERECHOS HUMANOS	No Valido	Documento no es objeto de análisis toda vez que el inscrito ya cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.	
SENA	LEGISLACION DOCUMENTAL	No Valido	Documento no es objeto de análisis toda vez que el inscrito ya cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.	
SENA	ADMINISTRACION DOCUMENTAL	No Valido	Documento no es objeto de análisis toda vez que el inscrito ya cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.	
SENA	ORGANIZACION DOCUMENTAL	No Valido	Documento no es objeto de análisis toda vez que el inscrito ya cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.	
UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD	ADMINISTRACION DE EMPRESAS	Valido	Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de Título Profesional, solicitado por la OPEC.	
SENA	ACTUALIZACION DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN COLOMBIA	No Valido	Documento no es objeto de análisis toda vez que el inscrito ya cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.	

7. En cumplimiento y atendiendo al procedimiento establecido por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC presente la reclamación No. 514737949 el día 19 de julio de 2022, a través del aplicativo SIMO para que se revisara la documentación nuevamente y se modificara el resultado de NO ADMITIDO a ADMITIDO, teniendo en cuenta que cuento con diploma de especialista

8. Por lo anterior rogué el favor revisar lo contemplado en la Guía de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM en cuanto a: d) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer. También mediante Concepto 144311 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública, en el art. 11 “Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o **área de la profesión**, ocupación, arte u oficio.”

En consecuencia, significa que el empleo contempla la equivalencia del posgrado en áreas del conocimiento relacionadas con las funciones del empleo, y en ese sentido el posgrado estaría **relacionados** con el contenido funcional del empleo.

Características del posgrado

- Nombre del programa: Especialización en Paz y Desarrollo Territorial
- Código SNIES: 106040
- Nivel académico: Posgrado
- Nivel de Formación: Especialización universitaria

Clasificación temática del programa

- Área de conocimiento: Economía, administración, contaduría y afines
- Núcleo básico de conocimiento: Administración
- Campo general de formación: Ciencias sociales, periodismo e información
- Campo específico de formación: Ciencias sociales y del comportamiento
- Campo detallado de Formación: Ciencias políticas y educación cívica

I. Identificación del Empleo	
Nivel:	PROFESIONAL
Denominación del empleo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Código:	2044
Grado:	05
Nº. de cargos:	Ciento treinta y ocho (138)
Dependencia:	Donde se ubique el empleo.
Cargo del Jefe inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa.
Naturaleza del empleo	Carrera Administrativa

Formación Académica	Experiencia
Título profesional en disciplinas afines al núcleo básico del conocimiento administración, ingeniería industrial y afines, diseño, ingeniería ambiental, sanitaria y afines, Ingeniería Agroindustrial, alimentos y afines, artes plásticas visuales y afines.	Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.
(Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.)	

Alternativas
Formación Académica y Experiencia
El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

**LA SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO (C)
DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
NIT. 800.215.546-5**

CERTIFICA:

Que la información emitida en esta certificación está soportada con la documentación y registros de calidad que reposan en la historia laboral, Aplicativo Humano Web, Manuales de funciones vigentes al periodo de vinculación y actos administrativos avalados por el Director General.

Que el señor@ **MORALES HORTUA LILLY** quien se identifica con cédula ciudadanía N° **40446503** expedida en Granada (Met), está vinculada a este Instituto desde el **2 de mayo de 2016, a la fecha**, actualmente labora en la **CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO**.

1. Empleos desempeñados en el Instituto

1. EN CALIDAD DE NOMBRAMIENTO: ENDARGO	
Denominación del empleo:	Profesional Universitario
Código del empleo:	2044
Grado del empleo:	05
Fecha de posesión:	1 de febrero de 2022
Fecha terminación de funciones:	A la fecha
2. MANUAL DE FUNCIONES VIGENTE A LA FECHA	
Resolución N° 004124 de fecha 2 de octubre de 2019, "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del INPEC" y asigna las funciones al empleo, siendo estas:	
Descripción de funciones: 1. Desarrollar los planes, programas y/o proyectos en el marco de las competencias de su formación profesional, en cumplimiento de las funciones del establecimiento de reclusión. 2. Ejecutar y evaluar, planes, programas, proyectos y procedimiento de acuerdo con el plan de acción anual y direccionamiento estratégico institucional aplicando el ciclo PHVA y la normatividad vigente. 3. Elaborar el anteproyecto de presupuesto y actos administrativos ante la Dirección Regional para el desarrollo de los planes y proyectos financieros, obedeciendo a las necesidades del Establecimiento de Reclusión. 4. Efectuar estudios administrativos sobre los proyectos a emprender en el establecimiento de reclusión obedeciendo a las necesidades para el optimizar la gestión y cumplimiento de los objetivos de la misión institucional. 5. Organizar, administrar, sistematizar y conservar los archivos de acuerdo a las políticas organizacionales y el sistema de gestión de calidad. 6. Organizar, controlar y unificar los inventarios físicos de los bienes muebles, insumos del expendido y demás recursos disponibles asignados al Establecimientos de reclusión, reportando las novedades presentadas a la Oficina de control Interno o la dependencia competente. 7. Desarrollar acciones necesarias para la atención, manejo, socialización y seguimiento de los temas de derechos humanos en el Establecimiento de Reclusión. 8. Desarrollar las diferentes etapas contractuales con el fin de atender las necesidades del	

En la misma reclamación manifiesto que además para este empleo en el manual de funciones del INPEC, y en la oferta publicada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC registran alternativas de formación académica y experiencia, como se expuso anteriormente; es decir “El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa”

Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que ha presentado el aspirante

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
514737949	2022-07-19	ADMISSION	Reclamación	Finalizada		

1 - 1 de 1 resultados

« < 1 > »

9. El día 19 de agosto de 2022 mediante el aplicativo SIMO se muestra el resultado definitivo en el cual se ratifica el resultado de NO ADMITIDO argumentando que NO cumpla con la experiencia profesional requerida, nuevamente no se tiene en cuenta que desde el principio aporté copia de mi título como Especialista en paz y desarrollo territorial, el cual claramente es la equivalencia a dos (2) años de experiencia, que es el requisito mínimo para este empleo.

Equivalencia: Estudio: El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional

Certificados de Educación

DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR-CUN- ESPECIALIZACION EN PAZ Y DESARROLLO TERRITORIAL	No Válido - Documento no es objeto de análisis toda vez que el inscrito ya cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.
SENA - WORD	No Válido - Documento no es objeto de análisis toda vez que el inscrito ya cumple con el

Certificados de Experiencia

CERTIFICACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN/ RETIRO	OBSERVACIÓN (TIEMPO ACREDITADO/ RAZÓN DE VALORACIÓN DEL DOCUMENTO)
INPEC - TECNICO ADMINISTRATIVO	02/05/2016	28/11/2018	30 meses - No Válido - El documento aportado de experiencia no corresponde al nivel profesional requerido por la OPEC.
FUNDES - PROFESIONAL UNIVERSITARIA	12/06/2015	28/04/2016	10 meses - Válido - Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional relacionada a partir de la fecha de obtención del título profesional debidamente acreditado por el aspirante. Se validan 10 meses y 17 días desde el 12/6/2015 hasta el 28/4/2016. La experiencia acreditada no es suficiente para cumplir el tiempo requerido por la OPEC de 24 meses.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La acción de tutela está consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece: “Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública (...)”

Teniendo en cuenta los antecedentes jurisprudenciales, toda acción de tutela procede cuando se cumplen unos requisitos generales de procedibilidad, en resumen, cuando:

1. No existen otros recursos o medios de defensa judiciales, con lo cual actúa como mecanismo definitivo; o
2. Existen recursos o mecanismos de defensa judiciales, pero se requiere como mecanismo transitorio: a. Para evitar un perjuicio irremediable. b. Los recursos disponibles no son idóneos ni eficaces para la defensa del derecho constitucional alegado. 3. Se cumple la inmediatez y la acción es instaurada de forma oportuna.

La Corte Constitucional ha reconocido la procedencia de la tutela contra actos administrativos cuando se invoque para evitar la configuración de un

perjuicio irremediable, como quedó expuesto a lo largo de este escrito. Bajo la óptica jurisprudencial, el perjuicio irremediable debe ser: i) cierto e inminente, esto es, que se deba a una apreciación razonable de hechos ciertos; ii) grave desde el punto de vista del bien jurídico tutelado y iii) de urgente atención o mitigación, pues su protección debe ser necesaria e inaplazable con el fin de evitar un daño antijurídico. Así las cosas, el alcance de dichos criterios se explicó en los siguientes términos: “En primer lugar, el perjuicio debe ser inminente o próximo a suceder. Este exige un considerable grado de certeza y suficientes elementos fácticos que así lo demuestren, tomando en cuenta, además, la causa del daño. En segundo lugar, el perjuicio ha de ser grave, es decir, que suponga un detrimento sobre un bien altamente significativo para la persona (moral o material), pero que sea susceptible de determinación jurídica. En tercer lugar, deben requerirse medidas urgentes para superar el daño, entendidas éstas desde una doble perspectiva: como una respuesta adecuada frente a la inminencia del perjuicio, y como respuesta que armonice con las particularidades del caso. Por último, las medidas de protección deben ser impostergables, esto es, que respondan a criterios de oportunidad y eficiencia a fin de evitar la consumación de un daño antijurídico irreparable”.

i). En cuanto a la inminencia, se aprecia razonablemente que la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas me ha INADMITIDO de continuar en el concurso de méritos haciendo caso omiso a la equivalencia de estudio- experiencia profesional establecida por la misma entidad – Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC para el empleo al cual me postulé.

ii) Resulta grave la vulneración al derecho al trabajo y al acceso a cargos públicos mediante concurso de méritos toda vez que éstos derechos son de índole constitucional y a la fecha se me están vulnerando pues no puedo continuar participando en el proceso bajo la modalidad de ascenso, pese a cumplir los requisitos mínimos establecidos.

iii) Es de urgente atención dado que el concurso continúa sus etapas y en mi actual calidad de INADMITIDO no me resulta posible asistir a la aplicación de pruebas escritas y a las demás fases del concurso de ascenso para la planta del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC.

En relación con el ámbito de protección del derecho de acceso a cargos públicos como derecho fundamental, la Corte en la sentencia SU-339 de 2011 estableció: “la jurisprudencia de esta Corporación ha entendido que entran dentro del ámbito de protección de este derecho (i) **la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo**, (ii) **la prohibición de establecer requisitos adicionales** para entrar a tomar posesión de un cargo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos, (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos, (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima

(ilegitimidad derivada de la violación del debido proceso) a una persona que ocupen un cargo público”. **(Negritas para enfatizar)**.

Frente al caso concreto, el Decreto 1083 de 2015, establece que:

“ARTÍCULO 2.2.2.4.1 Requisitos de los empleos por niveles jerárquicos y grados salariales. Los requisitos de estudios y de experiencia que se fijan en el presente decreto para cada uno de los grados salariales por cada nivel jerárquico, servirán de base para que los organismos y entidades a quienes se aplica elaboren sus manuales específicos de funciones y de competencias laborales para los diferentes empleos que conforman su planta de personal.

Por tanto, corresponde al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC determinar en su Manual de Funciones los requisitos de estudios y experiencias para el cargo Profesional Universitario Grado 09, Código de OPEC 169685, quién ya determinó dichos requisitos mediante el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales INPEC adoptado mediante Resolución 4124 de 2019 y modificado por los actos administrativos Resolución 1085 de 2020 y Resolución 010361 de 2021.

El INPEC expidió una guía de orientación al aspirante para la valoración de requisitos mínimos que fue publicada por la CNSC, en la que informa en el numeral 5.4. Alternativas y equivalencias, que reza:

“La alternativa permite que el aspirante pueda cumplir los requisitos cuando NO cuente con la educación o experiencia exigida en el requisito primario, de manera que tendrá la oportunidad de acreditar el requisito mínimo con las exigencias reguladas en la “alternativa”.

Las alternativas que se aplicarán serán las establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales de cada entidad.

Por su parte, de conformidad con el Decreto 1083 de 2015, se establece que solo son aplicables en la Etapa de VRM, cuando los aspirantes no cumplen en forma directa, con el requisito mínimo exigido para el empleo al cual se presentó, siempre y cuando se encuentren contempladas en la OPEC y en el MEFCL. De acuerdo con la normatividad mencionada, las equivalencias pueden aplicarse, en cada nivel jerárquico”.

En tal sentido, las resoluciones incluidas en el Manual de Funciones del INPEC, 010365 de 30 de diciembre de 2021 y la 000581 de 28 de enero de 2022 son claras, en contemplar las alternativas - equivalencias.

Por lo tanto, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas- debe hacer la revisión de la documentación determinando si se cumple o no con los requisitos mínimos establecidos para cada empleo, verificando la documentación a la luz de lo establecido en la Oferta Pública de Empleo publicada en el SIMO por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la cual es copia del Manual de Funciones del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, hecho que NO se cumple en mi caso

particular, ya que no se tuvo en cuenta mi título como Especialista y se desconoció que cumpla con los requisitos mínimos establecidos por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC para el cargo Profesional Universitario Grado 09, Código de OPEC 169685

III PRETENSIONES

PRIMERO: Tutelar el amparo a los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos y, en consecuencia

SEGUNDO: Se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS revisar nuevamente la documentación aportada por mí en el momento de la inscripción, incluyendo mi título como ESPECIALISTA en PAZ Y DESARROLLO TERRITORIAL

TERCERO: Se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS modificar en el SIMO el resultado de la verificación de requisitos mínimos VRM, de tal manera que cambie de “NO ADMITIDO” a “ADMITIDO”, y en consecuencia se me permita continuar participando en el proceso de selección para el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 9, Código de OPEC 169685

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta como prueba los diversos documentos o pantallazos anexos a lo largo de la presente acción constitucional, así como las que allego a continuación:

- ♣ Copia de mi título Profesional como Administradora de Empresas
- ♣ Copia de mi título como Especialista en Paz y Desarrollo Territorial
- ♣ Constancia de inscripción No. 457871923 del 04 de marzo de 2022, en la que registran todos los documentos que en su momento aporté
- ♣ Certificación laboral FUNDES
- ♣ Certificación laboral INPEC profesional universitario
- ♣ Pantallazo reclamación al resultado de verificación de requisitos mínimos incluido dentro del cuerpo de esta acción de tutela.
- ♣ Respuesta a mi reclamación firmada por la UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
- ♣ Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del INPEC para el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 9, Código de OPEC 169685.
- ♣ Copia de mi documento de identidad

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial

IV. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

Dirección de residencia: Calle 39A No. 18-42 Barrio La Florencia – Villavicencio – Meta, e-mail juanes1520@gmail.com , celular 3124534653

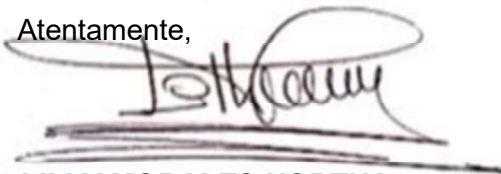
ACCIONADOS:

Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC. Dirección: Carrera 16 No. 96-64 Piso 7, Bogotá; Teléfono 3259700 notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Universidad Francisco José de Caldas Carrera 7 No. 40B - 53, Bogotá D.C, Teléfono 3239300 notificacionjudicial@udistrital.edu.co

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, Dirección General Calle 26 No. 27-48, Teléfono Conmutador: (+57) 601 2347474 - Bogotá - Colombia notificaciones@inpec.gov.co

Atentamente,



LILLY MORALES HORTUA

CC. 40.446.503 de Granada